



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 005 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000520220013900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Milena Patrica Diaz Chavez	Estephanie Julieth Ariza Acosta	02/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000520110049200	Procesos Verbales Sumarios	Yudi Cenith Cantillo Simanca	Gabriel Sarmiento Rodriguez	02/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Fija Fecha
08001311000520220020000	Tutela	Angelica Maria Gomez Amaya	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	02/06/2022	Sentencia
08001311000520220009200	Tutela	Valery Johana Rico Morales	Sura Eps.	02/06/2022	Sentencia

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JORGE ANTONIO DE AVILA FUENTES

Secretaría

Código de Verificación

f34f7707-1232-4184-801d-db8a4378b58a



CONSTANCIA SECRETARIAL
ESTADO No. 78

En Barranquilla a los dos (02) días del mes de junio del Dos Mil Veintidós (2022) se deja constancia respecto a la novedad presentada al crear como proceso histórico el proceso con radicado: 08001311000520110003800 y 08001311000519980084800 los cuales a ingresar la información para crear el proceso histórico en tyba da como resultado el siguiente pantallazo:

Server Error in '/Justicia' Application.

The string was not recognized as a valid DateTime. There is an unknown word starting at index 0.

Description: An unhandled exception occurred during the execution of the current web request. Please review the stack trace for more information about the error and where it originated in the code.

Exception Details: System.FormatException: The string was not recognized as a valid DateTime. There is an unknown word starting at index 0.

Source Error:

An unhandled exception was generated during the execution of the current web request. Information regarding the origin and location of the exception can be identified using the exception stack trace below.

Stack Trace:

```
[FormatException: The string was not recognized as a valid DateTime. There is an unknown word starting at index 0.]
System.DateTimeParse.Parse(String s, DateTimeFormatInfo dtfi, DateTimeStyles styles) +14020607
System.Convert.ToDateTime(String value) +85
CS7.WebForm.Application.Justicia21.Administracion.Procesos.frmProcesoHistoricoDetalle.ValidateEntradas() in D:\flaraa\perfil\flaraa\Documents\GitHub\JusticiaXXIWebDevops\Master\CS7.WebForm.Application.Justicia21\Ad
CS7.WebForm.Application.Justicia21.Administracion.Procesos.frmProcesoHistoricoDetalle.btnGuardar_Click(Object sender, ImageClickEventArgs e) in D:\flaraa\perfil\flaraa\Documents\GitHub\JusticiaXXIWebDevops\Master
System.Web.UI.WebControls.ImageButton.OnClick(ImageClickEventArgs e) +143
System.Web.UI.WebControls.ImageButton.RaisePostBackEvent(String eventArgument) +188
System.Web.UI.Page.ProcessRequestMain(Boolean includeStagesBeforeAsyncPoint, Boolean includeStagesAfterAsyncPoint) +1890
```

Version Information: Microsoft .NET Framework Version 4.0.30319; ASP.NET Version 4.8.4494.0

En consecuencia, no pudo registrarse en tyba la fijación de los autos con radicado 08001311000520110003800 y 08001311000519980084800 en el estado No 78 de fecha tres (3) de junio del 2022. Por lo tanto, se publica directamente los dos autos referidos en el presente estado mientras se logra la creación de estos dos procesos históricos en la plataforma tyba.

Atentamente:

Carolina
Castillo R.
Citadora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2011-00038

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: HOLLYANA OLMOS BARLANOA

DEMANDADO: JOSE FIDEL OLMOS VANEGAS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho solicitud de cobro de título dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 27 de 2022.

ANA DE ALBA MOLINARES.

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio primero (01) de Dos Mil Veintidós (2021).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a seguir teniendo en cuenta las contingencias del COVID – 19 y la expedición del decreto 806 del 2020 con relación al trámite a seguir en el caso concreto.

Se avizora en el caso de marras la solicitud para cobro de títulos se observa que la misma no es presentada por el ahora titular del derecho alimentario el joven HOLLYANA OLMOS BARLANOA; quien por ser mayor de edad debe actuar a nombre propio.

Elucidando que el mencionado puede conceder autorización a la persona de su confianza para el cobro de los títulos que reposen dentro del proceso de referencia a su favor, pero la misma debe ser clara y contentiva de las disposiciones de *recibir, cobrar y hacer efectivo el título*; sin las mencionadas no se podrá conceder acceso al tercero bajo autorización.

Cabe aclarar como punto final que las mismas deben ser autenticadas por el demandante como el que autoriza o en su defecto cumplir a cabalidad los requisitos del decreto 806 del 2020, siempre y cuando con antelación se compruebe que el correo electrónico del demandante como autorizante.

Pasos para comprobar que el correo electrónico pertenece a la aparte; (i) *Remitir foto de la cedula de lado y lado del titular.* (ii) *foto tipo de sí mismo donde se vislumbre el rostro, cedula de ciudadanía y prueba de la fecha en que se tomó la fotografía.*

Ahora bien y por ultimo conforme a lo instado por el señor demandado, se debe mencionar que al ser este un proceso ejecutivo de alimentos, el trámite a seguir no es el de una exoneración de cuota alimentaria, como lo pretende el demandado, sino en su defecto el trámite a seguir es el estipulado en el artículo 461 del CGP; por tales razones no es procedente acceder a lo pretendido.

Bajo lo antes expuesto este despacho judicial procede,

RESUELVE

1. NO acceder a la entrega de los títulos realizada por la señora ANA LEONOR BARLANOA SUAREZ o la presentada por el señor JOSE FIDEL OLMOS VANEGAS, conforme a lo antes expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f5d1b07282ec80c07685907cb12760c0ea2bb094ed8fc92f7a4df9c3745ba2

Documento generado en 01/06/2022 11:23:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REF: 1998—00848.

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: VICTOR RODRIGUEZ BELTRAN.

DEMANDADO: LINA MILENA ROFRIGUEZ OJEDA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho Trámite de Exoneración de cuota alimentaria, con radicado 1998-848, para que se haga estudio sobre la viabilidad de su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 27 de 2022

ANA DE ALBA MOLINARES.

SECRETARIA.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

El señor VICTOR RODRIGUEZ BELTRAN, actuando a través de apoderado judicial el Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, presenta solicitud de EXONERACIÓN de alimentos, contra sus hijos ya mayores de edad LINA MILENA, EDER JOSE, ANTONY MANUEL Y YULEINIS PATRICIA RODRIGUEZ OJEDA.

De conformidad con el artículo 390 del Código general del proceso numeral 2 y parágrafo segundo resultan procedente.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. ADMITASE la presente solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por VICTOR RODRIGUEZ BELTRAN, a través de apoderado judicial el Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, contra sus hijos ya mayores de edad LINA MILENA, EDER JOSE, ANTONY MANUEL Y YULEINIS PATRICIA RODRIGUEZ OJEDA, dentro del radicado número 08001311000519980084800, que se tramitará dentro del mismo expediente.
1. CITESE a los señores LINA MILENA, EDER JOSE, ANTONY MANUEL Y YULEINIS PATRICIA RODRIGUEZ OJEDA para poner en su conocimiento dicha solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y entréguesele copia de la misma con sus respectivos anexos, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.
2. TÉNGASE como pruebas las aportadas por la parte demandante que sean conducente.
3. FÍJESE como fecha más próxima disponible para la audiencia establecida en el artículo 392 del código general del proceso, el día Nueve (09) de Agosto de 2022 a las 09:30 am., se le previene tanto al demandante como al demandado para que concurran personalmente a esta audiencia, acompañado de abogado de conformidad al artículo 73 del Código general del proceso, ya que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confusión en que se funde la demanda, en caso de inasistencia del demandado o las excepciones en caso de inasistencia del demandante.
4. TÉNGASE como abogado al Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ del demandante VICTOR RODRIGUEZ BELTRAN, en los términos conferidos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

S.C.B

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Código de verificación:

5682b8d67b2d21315f8b22d7f43e530df22d6e2cc4a3ccf8f1fdceaf494e5e17

Documento generado en 02/06/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>